

MODIFICACIÓN DE MEDIDAS. DENEGACIÓN REDUCCIÓN PENSIÓN ALIMENTOS. CARGA DE LA PRUEBA. NO ACREDITADO EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. RECONOCIMIENTO DISCAPACIDAD PADRE DEL 51%. PADRE NO TRABAJA. INDICIOS SIGNOS EXTERNOS (autorizo hijo estudiara fuera de Valladolid, ingresa a su hijo 200€ al mes dice que con ayuda de su madre pero no acredita esa ayuda). Así las cosas, como el único cambio acreditado es un reconocimiento administrativo de una situación que, en todo caso, va a favorecer al interesado que le permitirá acceder a ayudas, servicios, prestaciones y a optar a puestos de trabajo adecuados a su situación

Se reconoce al padre una discapacidad del 51% PERO no qué influencia tiene tal reconocimiento en las circunstancias económicas del obligado al pago de la pensión

Además

- Es cierto que la demandada reconoce que cuando se pactó la pensión de alimentos el hoy actor estaba trabajando y ahora no consta en qué trabaja ni los ingresos que tiene,
- El actor, después de reconocimiento de discapacidad consensuó con la madre de sus hijos y con el hijo de mayor de edad que el mismo iniciara sus estudios universitarios en una ciudad bastante alejada del lugar de su residencia habitual
- esté ingresando mensualmente y de modo directo a su hijo mayor de edad la suma de 200,00 euros es cierto que manifestó que para ello le ayudaba su madre, pero tampoco ese acto de liberalidad ha sido acreditado de ningún modo."
-

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 14 marzo 2023 Número Sentencia: 85/2023 Número Recurso: 770/2022 Numroj: SAP VA 448/2023 Ecli: ES:APVA:2023:448 Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Jurisdicción: Civil

Ponente: [Emma Galcerán Solsona](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 14/03/2023

Tipo resolución: Sentencia

Sección: Primera

Número Sentencia: 85/2023

Número Recurso: 770/2022

Numroj: SAP VA 448/2023

Ecli: ES:APVA:2023:448

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00085/2023

Modelo: N10250

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGG

N.I.G. 47186 42 1 2015 0003299

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000770 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: MMC MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO
CONTENCIOSO 0000429 /2015

Recurrente: Hernan

Procurador: FERNANDO RUIZ LOPEZ

Abogado: JESÚS FERNANDO ARENALES SALAMANQUÉS

Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Angustia

Procurador: , MARIA DEL PILAR MANZANO SALCEDO

Abogado: , FERNANDO-TEODULO SERRANO GALICIA

S E N T E N C I A

Ilmo. Sr. Presidente: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D^a EMMA GALCERAN SOLSONA

En VALLADOLID, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de MODIFICACION DE MEDIDAS SUPUESTO CONTENCIOSO núm. 785/21 del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Valladolid, seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELANTE D. Hernan , representado por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LOPEZ y defendido por el letrado D. JESÚS FERNANDO ARENALES SALAMANQUÉS, y de otra como DEMANDADA-APELADA D^a Angustia , representada por la Procuradora D^a MARIA DEL PILAR MANZANO SALCEDO y defendida por el letrado D. FERNANDO-TEODULO SERRANO GALICIA, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal; sobre MODIFICACION DE MEDIDAS.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 21.7.22, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: "Desestimo la demanda formulada por Don Hernan frente a Doña Angustia , manteniendo la pensión de alimentos establecida en favor de los hijos a cargo del padre en la sentencia nº 278/2015 de fecha 3 de junio de 2015 dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Valladolid en los autos DMA nº 429/2015, que homologó el convenio regulador suscrito por las partes en fecha 14 de mayo de 2015.

Se condena a la actora al pago de las costas procesales causadas en esta instancia."

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de D. Hernan se interpuso recurso de apelación dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria y por el Ministerio Fiscal se presentaron escritos de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 8 de marzo de los corrientes, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente la Ilma. Sra. D^a Emma Galcerán Solsona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Mediante la sentencia de divorcio, que homologó el convenio regulador suscrito por las partes, se estableció una pensión de alimentos en favor de los dos hijos del matrimonio, a cargo del padre, por importe de 285 € mensuales, actualizable anualmente conforme al IPC.

Tras la sentencia que desestimó la demanda de modificación de medidas del padre, en el recurso de apelación el padre solicita la fijación de la pensión de alimentos de los hijos en un importe inferior al actualmente vigente, en los términos expresados en el suplico del recurso.

Con la demanda se aportó, además de informes médicos, la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Valladolid, de fecha 20 de junio de 2022, reconociendo al demandante un grado de discapacidad del 51%, **sin que sea necesario el concurso de tercera persona**, y ello se acuerda visto el dictamen técnico emitido por el Equipo de Valoración y Orientación que también fue aportado, no siendo necesario reproducir su contenido en la presente resolución, constando en las actuaciones.

En la resolución de instancia se declara que "En el supuesto de autos el único cambio de circunstancias que puede considerarse para una eventual modificación de lo pactado entre los progenitores para el sostenimiento de sus hijos en el momento del divorcio es el reconocimiento por parte de la Administración a Don Hernan de un grado de discapacidad de un 51%, pero, acreditado **lo anterior lo que no se ha acreditado** es qué influencia tiene tal reconocimiento en las circunstancias económicas del obligado al pago de la pensión. **Es cierto que la demandada reconoce que cuando se pactó la pensión de alimentos el hoy actor estaba trabajando y ahora no consta en qué trabaja ni los ingresos que tiene**, pero lo cierto es que, en esa situación de trabajo e ingresos no acreditados el hoy actor consensuó con la madre de sus hijos y con el hijo de mayor de edad que el mismo iniciara sus estudios universitarios en una ciudad bastante alejada del lugar de su residencia habitual.

Esto indica, como ya se dijo en el auto de Medidas Provisionales **todo hace sospechar que el hoy demandante ha tenido y tiene una fuente de ingresos oculta**, entonces constaba que le había dicho a los médicos que trabajaba en un bar y, curiosamente, es después del dictado del auto, en el que se refleja que Don Hernan sí realiza actividad laboral regentando el establecimiento hostelero de su actual pareja, porque así lo reconoció ante los médicos que le trataban aunque lo negara en la vista, cuando, casualmente, Don Hernan manifiesta haber roto con su pareja y haber pasado a residir en compañía de su madre.

También contribuye a sospechar que el hoy actor tiene ingresos ocultos el hecho de que, en esa situación tan precaria laboral y físicamente que él describe, esté ingresando mensualmente y de modo directo a su hijo mayor de edad la suma de 200,00 euros es cierto que manifestó que para ello le ayudaba su madre, pero tampoco ese acto de liberalidad ha sido acreditado de ningún modo."

"Así las cosas, **como el único cambio acreditado es** un reconocimiento administrativo de una situación que, en todo caso, va a favorecer al interesado que le permitirá acceder a ayudas, servicios, prestaciones y a optar a puestos de trabajo adecuados a su situación, no procede ni declarar extinguida la pensión de alimentos del hijo mayor de edad ni reducir la del menor de edad **porque ningún cambio de circunstancias se ha acreditado** que permita modificar la regulación económica establecida por la sentencia al momento

del divorcio porque los dos hijos de los litigantes son dependientes económicamente de sus progenitores y mantienen un nivel de gastos que no se ha acreditado que haya variado, como no sea para aumentar, desde que sus progenitores pactaron no solo su pensión de alimentos, sino la dedicación del hijo de mayor edad a estudios universitarios."

En el caso de autos, el cambio relativo al reconocimiento administrativo de una situación de la parte apelante, no permite sostener o fundamentar la modificación solicitada en el recurso de apelación, y a este respecto la valoración realizada por el Juzgador de instancia no es irracional o ilógica, ni tampoco es arbitraria o absurda, todo ello conforme a la consolidada jurisprudencia en la materia de valoración de la prueba, no habiendo sido desvirtuada la conclusión extraída por aquél, por lo cual debe desestimarse el recurso de apelación, confirmando íntegramente la sentencia, incluido el pronunciamiento sobre las costas procesales por ser conforme al art. 394-1 LEC.

SEGUNDO.- Procede imponer a la parte apelante las costas del recurso de apelación conforme al art 398-1 LEC.

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO:

Se desestima el recurso de apelación, promovido por el Procurador D. FERNANDO RUIZ LOPEZ en representación de D. Hernan , frente a la Sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de 1ª Instancia N° 13 de Valladolid de fecha 21.7.22, confirmándola íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso de apelación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe, en su caso, interponer recurso de casación, ante esta sala, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.